

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2023-00284-00**, con recurso de reposición contra el auto proferido el 27 de octubre de 2023. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

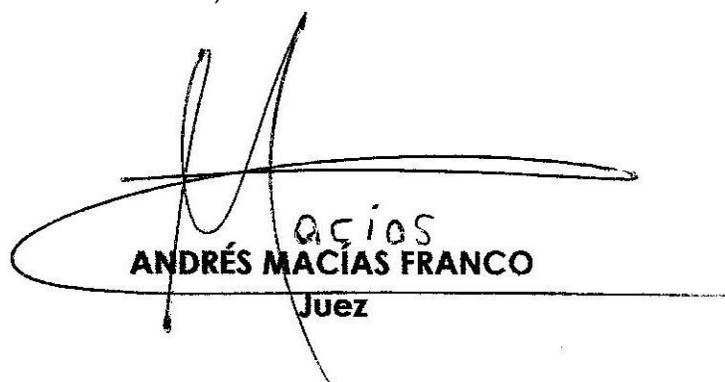
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

1. **NO REPONER** el auto atacado, ya que el parágrafo del artículo 26 CPTSS no debe tomarse de forma literal, pues debe entenderse que lo buscado con el mencionado parágrafo es impedir que la falta del certificado de existencia y representación legal se convierta en un obstáculo para acceder a la administración de justicia, siempre que al demandante, por alguna circunstancia, le haya sido imposible cumplir con dicha carga, que además le fue impuesta por el mismo artículo.

De manera que, el parágrafo del artículo 26 CPTSS debe entenderse en contexto con la totalidad del artículo mencionado, es decir, si bien es cierto el artículo 26 CPTSS permite presentar la demanda sin aportar la prueba de la existencia y representación legal de la demandada, siempre que se manifieste bajo la gravedad de juramento la imposibilidad de aportar el certificado, no es menos cierto que dicha manifestación debe estar fundamentada en las razones o circunstancias que imposibilitaron la obtención de dicho documento, pues entender que la sola manifestación mencionada en la norma aludida releva a la parte de la carga impuesta por el mismo artículo, dejaría sin sentido el numeral 4 del mismo y a su vez a elección de la actora si presenta o no el certificado aludido.

2. **PROCÉDASE** conforme se dispuso en numeral 2 del auto atacado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez